



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 24 de marzo de 2026

## OFICIO N.º 00546-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
Congreso de la República

**Presente.** -

**Asunto:** Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13335/2025-CR

**Referencia:** Oficio N° 01657-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, en atención a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13335/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de los Olivos (UNATL)".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00377-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0087217  
LGL/rcm



GAVILANO IGLESIAS Doris  
Lorena FAU 20131370998  
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/03/24 12:31:58

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217 CLAVE: 49C425

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N.º 00377-2026-MINEDU/SG-OGAJ**

A : **LORENA GAVILANO IGLESIAS**  
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N.º 13335/2025-CR, "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LOS OLIVOS (UNATL)"

Referencia : a) Oficio N.º 01657-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Oficio N.º 00339-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU  
c) Informe N.º 00056-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA  
d) Oficio N.º 00429-2026-MINEDU/SPE-OPEP  
e) Informe N.º 00352-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP  
Expediente: MPD2026-EXT-0087217

Fecha : Lima, 17 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia a), la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13335/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de los Olivos (UNATL)" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el informe de la referencia c), elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIPODA**), mediante el cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia d), la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (en adelante, **OPEP**), remite a la Secretaría de Planificación Estratégica, el informe de la referencia e), elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto (en adelante, **UPP**), mediante el cual emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS****Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217 CLAVE: 6E25EC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el Proyecto de Ley, elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa.
- 2.3 En ese sentido, el presente informe desarrolla un análisis legal y recoge a la opinión técnica emitida por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU.

### ***Sobre el contenido del Proyecto de Ley***

- 2.4 El artículo 1 del Proyecto de Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de los Olivos (en adelante, **Universidad**), ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima, con la finalidad de promover la educación superior según los alcances de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5 El artículo 2 del Proyecto de Ley dispone la creación de la Universidad, en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
- 2.6 El artículo 3 del Proyecto de Ley establece que la Universidad brinda doce (12) carreras profesionales, que incluyen: i) Medicina Humana, ii) Tecnología Médica, iii) Derecho y Ciencias Políticas, iv) Psicología, v) Ingeniería de Software, vi) Ingeniería Electrónica, vii) Ingeniería Mecatrónica, viii) Ingeniería Aeroespacial, ix) Ingeniería Civil, x) Marketing Digital, xi) Ingeniería Económica y xii) Contabilidad y Finanzas. Asimismo, indica que la oferta educativa puede ampliarse conforme con las necesidades locales, regionales y nacionales, y el cierre de brechas de competitividad, en estricto cumplimiento de la normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 2.7 El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que la Universidad se financia mediante recursos propios, ingresos por donaciones y legados, así como fondos gestionados ante instancias locales, regionales, nacionales e internacionales.
- 2.8 La Única Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

### ***Opinión técnica de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria***

- 2.9 Mediante el Informe N° 00056-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la DIPODA concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, con base en los siguientes argumentos:

#### Sobre los argumentos que sustentan el Proyecto de Ley N.° 13335/2025-CR

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217 CLAVE: 6E25EC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- a. De acuerdo con la exposición de motivos, la propuesta legislativa se sustenta en la intensa dinámica de urbanización de Lima Norte, zona que desde mediados del siglo XX presenta una alta concentración de población joven con una creciente demanda de educación superior. Se destaca que distritos como Comas, San Martín de Porres, Independencia, Carabayllo, Puente Piedra y Los Olivos carecen de una oferta universitaria pública situada en su territorio. Asimismo, precisa que esta "omisión estatal" ha sido cubierta predominantemente por instituciones privadas, lo que valida la existencia de una demanda real y sostenida que justifica la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos.
- b. Asimismo, la exposición de motivos señala que se identifica como problema central la desigualdad en el acceso a la educación pública para los jóvenes de Lima Norte debido a la centralización de las universidades nacionales en Lima Centro. Esta configuración territorial obliga a los estudiantes a desplazarse largas distancias, asumiendo costos económicos y temporales que afectan la permanencia y culminación de sus estudios, especialmente en hogares en situación de pobreza. Además, sostiene que este escenario ha generado un "vacío" de oferta pública que fuerza la dependencia hacia servicios privados de pago, derivando en la exclusión de ciudadanos con capacidades académicas, pero sin recursos financieros suficientes.
- c. En ese sentido, la propuesta legislativa argumenta que la creación de la universidad constituye una medida estratégica para garantizar el derecho a la educación superior en condiciones de equidad y para equilibrar la oferta educativa en la región. También, su implementación permitiría reducir costos de traslado, favorecer la inserción laboral según la matriz económica local y dinamizar el ecosistema educativo al incentivar una mejora en la calidad de la oferta existente. Cabe precisar que, la propuesta se encuentra alineada con los mandatos constitucionales sobre educación y desarrollo, así como con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional vinculadas al acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad.

Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley N.º 30220. Ley Universitaria

- d. De acuerdo con la revisión del artículo 1 del Proyecto de Ley, la propuesta tiene como objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL), en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
- e. Sobre el particular, el artículo 26 de la Ley Universitaria establece que las casas de estudio públicas requerirán de una ley de creación; mientras que las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Asimismo, es importante resaltar que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Minedu y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.
- f. En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria dispone que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217

CLAVE: 6E25EC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

- g. De esta manera, con la finalidad de verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación superior universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, se aprobaron los “Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas”<sup>1</sup>; los cuales abordan la problemática de la oferta educativa con tres (03) mecanismos enfocados en el incremento de esta, conforme al siguiente detalle: i) mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudio existentes en el área de influencia; ii) mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia; y iii) mecanismos de creación de nuevas universidades públicas; siendo este último de carácter excepcional, y su aplicación se recomienda en última instancia, luego de agotar los mecanismos anteriores, considerando que, la creación de una nueva universidad requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan.
- h. Bajo dicho marco, el sustento de la necesidad de creación de una universidad pública debe contener los instrumentos de planeamiento, por lo que el MINEDU, una vez que verifique que cuenta con la información requerida, emite la opinión técnica sobre los siguientes aspectos i) evaluación sobre el desarrollo de las condiciones básicas para la creación de universidades, ii) evaluación sobre el sustento de la viabilidad de los mecanismos de incremento de oferta en universidades existentes en el área de influencia y iii) evaluación sobre el sustento de disponibilidad de espacio físico y tecnológico para el funcionamiento de la universidad.
- i. Asimismo, la propuesta legislativa se limita a la identificación de una alta demanda insatisfecha en Lima Norte y a las barreras económicas de desplazamiento hacia la oferta pública actual. En ese sentido, cobran especial relevancia los requisitos del artículo 27 de la Ley Universitaria, toda vez que la creación de una nueva universidad exige un análisis técnico riguroso que no solo confirme la necesidad de su existencia, sino que demuestre que dicha demanda no puede ser atendida mediante el fortalecimiento o la ampliación de filiales y facultades de las universidades públicas ya operantes en la región.
- j. Por lo expuesto, en los términos planteados corresponde observar la propuesta, puesto que no cumple con las exigencias normativas y técnicas que garanticen la pertinencia, sostenibilidad y calidad en la creación de universidades públicas

Acerca de las acciones para incrementar la accesibilidad al servicio educativo en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

- k. Con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU (en adelante, **PNSTP**) se brinda una estrategia de largo plazo de inclusión educativa con equidad y calidad, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de

<sup>1</sup> A través de la Resolución Viceministerial N.° 075-2022-MINEDU, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 16 de junio de 2022.



profesionales, no únicamente en la educación universitaria, sino revalorizando las distintas alternativas formativas.

- i. En ese sentido, el Estado requiere fomentar diversos mecanismos de soporte para el acceso de la población, que reduzca las inequidades existentes y permita el desarrollo de trayectorias educativas a lo largo de la vida. Por tanto, esta estrategia no se limita a la expansión de la oferta de educación superior universitaria, sino que requiere de la revalorización de otras alternativas formativas pertinentes al contexto peruano, donde los estudiantes adquieran habilidades específicas requeridas por un mercado laboral flexible y cambiante.
- m. En efecto, el incremento de la oferta en la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario; sino que debe responder también a las otras alternativas formativas de la educación superior, tales como los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva; debiendo a las distintas finalidades de cada alternativa, las posibles aspiraciones académicas de los jóvenes y la pertinencia para el desarrollo sostenible del país.
- n. En consecuencia, es posible afirmar que cada una de las distintas alternativas formativas promovidas por la PNESTP (universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico - productiva) puede garantizar el acceso a una educación equitativa y de calidad. De esta manera, existe una preocupación real del Sector Educación por incrementar la accesibilidad a la educación superior a favor de toda la población, sin que esto implique necesariamente la creación de una universidad pública como parte de las estrategias para abordar esta problemática.
- o. Sobre esto último punto, el Tribunal Constitucional<sup>2</sup> ha señalado que, como garantía para asegurar el debido acceso a la educación, el artículo 17 de la Constitución establece el deber del Estado de promover “la creación de centros de educación donde la población requiera”. En ese sentido, el derecho fundamental a la educación está vinculado al acceso, pero resguardando la calidad, correspondiéndole al Estado la provisión de dicho servicio, mediante la creación de centros de educación en donde sean necesarios; para lo cual, conforme lo señala el Tribunal en el considerando 14 de la misma sentencia, la amplitud de acceso y calidad de la oferta educativa son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio.
- p. En este sentido, corresponde señalar que, del análisis del Proyecto de Ley, no se advierte que se haya evaluado la aplicación de mecanismos alternativos para reducir las inequidades existentes en Lima Norte. La propuesta legislativa se centra exclusivamente en la creación de una universidad, desestimando otras opciones formativas relevantes que demanda el mercado laboral dinámico y adaptable de área de influencia de Lima Norte y, en el distrito de Los Olivos.

#### Sobre el análisis del costo-beneficio

- q. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley incluye un análisis costo-beneficio que señala que la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL) no genera gasto público inmediato, argumentando que su implementación se desarrollará de manera progresiva conforme a la

<sup>2</sup> Considerandos 11 y 14 de la sentencia recaída 0017-2008-PI/TC.

**EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217 CLAVE: 6E25EC**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

disponibilidad presupuestal; sin embargo, no se incorporan estimaciones cuantitativas ni proyecciones financieras que sustenten dicha afirmación.

- r. No obstante, el artículo 4 de la propia fórmula legal establece que la universidad se financia con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, así como de los recursos que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional. Ello implica, la necesidad de contar con aportes públicos y privados para su implementación y funcionamiento, por lo que no resulta suficiente afirmar que la iniciativa legislativa no generará gasto inmediato para el Estado sin identificar y cuantificar los costos asociados a la creación y funcionamiento de la nueva universidad.
- s. Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, incluyendo un análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- t. Este análisis costo-beneficio sirve para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto, identificar y justificar técnicamente beneficios y costos no cuantificables.
- u. Por tanto, la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos requerirá recursos considerables que, pese a no estar detallados en la propuesta, deberán ser asumidos por el Estado para dar cumplimiento a los estándares de calidad educativa. En ese marco, las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 4 —recursos propios y donaciones— no desarrollan un mecanismo financiero que permita sustentar de manera fehaciente la cobertura de los costos asociados a su implementación y estabilidad institucional.
- v. Es necesario señalar que, las eventuales transferencias de los gobiernos regionales y locales deben sujetarse estrictamente a las competencias de sus respectivas Leyes Orgánicas (N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) y a su disponibilidad presupuestaria; por tanto, no garantizan por sí mismas la sostenibilidad financiera de la institución. En esa línea, aunque el proyecto no especifique la creación de un nuevo pliego, la naturaleza de toda universidad pública exige asignaciones propias en el Presupuesto del Sector Público, lo que genera un impacto fiscal potencial que debe ser cuantificado. La falta de precisión sobre los costos de implementación y operación anual, sumada a la experiencia de déficit financiero en el sistema universitario actual, advierte que la iniciativa carece de un sustento técnico objetivo, arriesgando la calidad educativa y la estabilidad del presupuesto público a largo plazo.
- w. Cabe precisar que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217

CLAVE: 6E25EC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

- x. En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> ha señalado que las normas que generan gastos traen graves consecuencias que podrían afectar a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, pues, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero, pues cada organismo del Estado programa sus gastos y, en base a su presupuesto, planifica los objetivos a realizar.
- y. Por lo expuesto, considerando que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, y que el Proyecto de Ley no contempla la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la Universidad, en el marco de lo establecido por el artículo 27 de la Ley Universitaria, la DIPODA señala que la propuesta no resulta viable en términos financieros y presupuestales.

### **Opinión técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto**

- 2.10 Mediante el Informe N° 00352-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la UPP, en el marco de sus funciones, considera que se tienen observaciones al Proyecto de Ley, en atención a las siguientes consideraciones:

#### **Análisis en materia de planificación**

- a. De acuerdo con el objetivo de la propuesta normativa resulta concordante con los instrumentos de planificación del Sector Educación:
- **Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)<sup>4</sup>**
    - Objetivo Prioritario 1 (OP1): Incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico-Productiva.
- b. Por consiguiente, desde el punto de vista de planificación, la UPP considera que la propuesta normativa materia de análisis, resulta concordante con los instrumentos de planificación del Sector Educación.

#### **Análisis en materia de presupuesto**

- c. Al respecto, la UPP advierte que, la exposición de motivos del proyecto de Ley, no contiene un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría la implementación de lo dispuesto en el citado Proyecto de Ley, así como la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en las entidades involucradas, que puedan ser destinados a su aplicación en el año fiscal 2026.
- d. La UPP evidencia también que el financiamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL), generaría costos no previstos en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

<sup>3</sup> Sentencia recaída en el expediente N° 0032-2008-PI/TC, fundamento 16 y Sentencia recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, fundamento 27.

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.

**EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217 CLAVE: 6E25EC**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



2026. Ello debido a que los recursos asignados para el presente año fiscal cuentan con una finalidad específica que debe ejecutarse según el POI 2026.

- e. En adición, cabe precisar que el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto deben supeditarse estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido condicionar su aplicación a créditos mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo responsabilidad de la autoridad competente.
- f. Por lo expuesto precedentemente, la UPP considera que se tienen observaciones al Proyecto de Ley, desde el punto de vista presupuestal, en tanto que, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para implementar dicha iniciativa legislativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

### **Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 2.11 La iniciativa legislativa tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL), ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de promover la educación superior según los alcances de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 2.12 Al respecto, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup> señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.13 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)<sup>6</sup> menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.14 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones<sup>7</sup>.
- 2.15 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso<sup>8</sup>, cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los

<sup>5</sup> **Constitución Política del Perú**

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 67.-** Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

<sup>8</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**





PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.

- 2.16 Bajo este marco, mediante el Oficio N.º 01657-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al MINEDU que emita opinión institucional respecto de la iniciativa legislativa.
- 2.17 En ese contexto, la DIGESU y la UPP, como órganos del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por el Proyecto de Ley, han emitido su opinión técnica.

### III. CONCLUSIÓN

Atendiendo lo expuesto por la DIGESU y la UPP, se concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley N.º 13335/2025-CR "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL)".

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



BURGA FERNANDEZ Maria  
 Pla Josefina FAU  
 20131370998 soft  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 Doy Vº Bº  
 2026/03/17 10:47:02



ZANINI FERNANDEZ  
 Claudia Mabel FAU  
 20131370998 hard  
 JEFA DE LA OFICINA  
 GENERAL DE ASESORIA  
 JURIDICA - MINEDU  
 En señal de conformidad  
 2026/03/17 15:29:06

**Artículo 87.-** Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos quince días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o municipalidades y administraciones que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad. (...) \*

\* Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0087217 CLAVE: 6E25EC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO 01657-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**JORGE FIGUEROA GUZMÁN**  
Ministro de Educación  
Presente.-

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13335/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13335/2025-CR** "Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL)."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13335>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/12/2025 18:00:11-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
c.c. arch.